



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), nueve de agosto de dos mil veintiuno

1995-06536

La parte demandante a través de apoderada solicita la terminación definitiva del proceso y, consecuentemente, se levanten las medidas cautelares decretadas. Así mismo, que no se impongan costas.

Revisado el expediente se advierte que a folio 20 reposa acuerdo conciliatorio entre las partes, aprobado mediante sentencia del 18 de marzo de 1996 (Fls. 21 a 23), por tanto, el presente asunto se encuentra terminado.

De otro lado, como quiera que JULY TATIANA ROMAN CARGIA, beneficiaria de las medidas es mayor de edad y no hay prueba de que se encuentre impedida, por no estar representada por su señora madre, la solicitud de levantamiento de las medidas deberá estar suscrita por aquella o promover la demanda en tal sentido.

Teniendo en cuenta lo anterior, no se accede a lo solicitado.

Se reconoce personería a la Dra. YURY LOZANO MENA, conforme al poder que le fue conferido por la señora GLADYS ELENA GARCIA RIOS.

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.-